

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00252-00

DEMANDANTES: MIRYAM MERCEDES MARTÍNEZ VERGARA Y OTROS.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SINCELEJO – ESP DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE CHOCHÓ

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor Juez,

le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que dispuso el rechazo de la demanda por caducidad. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00252-00

DEMANDANTES: MIRYAM MERCEDES MARTÍNEZ VERGARA Y OTROS.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SINCELEJO – EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE CHOCHÓ

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020¹, este Despacho rechazó de plano la demanda por caducidad del medio de control. Decisión notificada a la parte actora por estado 025 de 25 de febrero de 2020.

Mediante memorial de fecha 28 de febrero de 2020², el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación contra el auto referido, a fin de que éste sea revocado.

2.- CONSIDERACIONES

Respecto al Recurso de Apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A establece:

Artículo 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

¹ Fls.214-215.

² Fls.217-225.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00252-00

DEMANDANTES: MIRYAM MERCEDES MARTÍNEZ VERGARA Y OTROS.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SINCELEJO – ESP DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE CHOCHÓ

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del

C.P.A.C.A expresa:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. (...). El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”

En el *sub judice*, se observa que el auto que rechazó la demanda fue publicado en el estado No. 025, siendo notificado por correo electrónico el día 25 de febrero de 2020; y mediante memorial de fecha 28 de febrero de 2020, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación, es decir dentro de los tres (3) días de que trata el precitado artículo.

En el presente caso, observa el Despacho que es procedente el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda, que el mismo fue interpuesto y sustentado en término por la parte actora, por lo que en base a ello, y de acuerdo con las normas citadas, se procederá a conceder el mismo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-. PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo.

2-. SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**